



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Etapa Colonial

Presentación

Comprender el origen y funcionamiento de las instituciones en la Provincia de Mendoza implica conocer y poner en valor los hechos que dieron lugar al Proceso histórico y su posterior desarrollo.

¿Qué entendemos por proceso histórico?

Es un conjunto de hechos históricos relacionados entre sí en donde cada uno es causa y consecuencia de otros. El proceso histórico mantiene una dinámica en la historia, pues evoluciona a través del tiempo (diacrónicamente), en relación con otros hechos y procesos simultáneos (sincrónicamente).

El Rey y las colonias

La primera estructura con normas legales destinadas a ordenar las acciones en el nuevo mundo fueron las Capitulaciones de Santa Fe. Estas consistían en instrucciones impartidas por los Reyes Católicos a Cristóbal Colón y junto a las Reales Cédulas (órdenes expedidas por los reyes) formaron un conjunto de disposiciones que permitieron asegurar que la organización legal del Reino de Castilla se extendía al nuevo mundo incorporando las Indias a su corona.

El rey era la cabeza de la organización y tal como sucederá en la España del siglo XVI, en la América hispana no hubo separación de poderes, sino diferenciación de funciones, éstas quedaron establecidas y diferenciadas en cuatro grandes categorías que correspondían a las distintas actividades del estado: gobierno, justicia, hacienda y guerra. Esta división de funciones permitió mantener una relativa separación de facultades, establecer jerarquías entre los

funcionarios e imponer un control recíproco entre los distintos magistrados y funcionarios.

Es importante destacar que las distintas actividades del estado no corresponden a funcionarios distintos, en la generalidad de los casos y en especial en las colonias americanas, éstos mismos tenían simultáneamente competencia ejecutiva, judicial y legislativa como se observan en las nóminas de autoridades coloniales en nuestro territorio.

La justicia se administraba en nombre del rey de España y éste a su vez, obraba por delegación divina. Es por eso que el concepto de división e independencia de poderes es absolutamente ajeno a esta época. Cuando se habla de legislación colonial española se trata siempre de instituciones de aplicación limitada a determinados estratos sociales (estructurados por su origen en la práctica, dejando fuera a los aborígenes que se regían por disposiciones legales específicas), y dentro de límites físicos reducidos.

La organización de la justicia en el territorio mendocino

Los Corregimientos fueron una estructura administrativa e institucional propia del medioevo cuyo origen encontramos en el reino de Castilla y que se trasladó a Hispanoamérica en la primera mitad del siglo XVI.

Fundadas las ciudades de Mendoza en el año 1561 y San Juan en el 1562, se constituyó el Corregimiento de Cuyo en el año 1574, integrado a la Gobernación de Chile y al Virreinato del Perú.

El Corregimiento de Cuyo en cuanto a la administración de justicia dependió de la Audiencia de Concepción hasta que ésta se disolvió. En 1609 pasó a depender de la Audiencia de Santiago de Chile, esta jurisdicción se mantuvo durante toda la etapa chilena. Creado el Virreinato del Río de la Plata en el 1776 e incorporado el Corregimiento de Cuyo a este nuevo espacio la situación cambió. En el año 1783 las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis se incorporaron a la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán como provincias subalternas, eliminándose la unidad institucional del Corregimiento de Cuyo.

La sanción de la Real Ordenanza de Intendentes estableció una nueva estructura política, administrativa y judicial al reciente virreinato y creó la Audiencia de Buenos Aires con jurisdicción sobre las Provincias del Río de la Plata, Paraguay, Cuyo y Tucumán, aunque su instalación efectiva se produjo en agosto de 1785

La Real Audiencia máximo Tribunal de Justicia

Las Audiencias americanas fueron los máximos tribunales reales de justicia. Tuvieron jurisdicción en lo civil y en lo criminal y una amplia competencia extendida incluso al ámbito eclesiástico. Al mismo tiempo, ejercían funciones

políticas y administrativas en el territorio de su jurisdicción. En la jerarquía de las instituciones colegiadas hispánicas, sobre las Audiencias Reales sólo estaba el Consejo de Indias, al que únicamente se recurría como tribunal de última instancia en casos mayores.

Las Audiencias americanas estaban organizadas al modo del Consejo de Indias, como autoridades colegiadas. Se componían de letrados profesionales que, en principio, fueron cuatro oidores y un fiscal presididos por el virrey o gobernador de la zona. Con el transcurso del tiempo el número de estos funcionarios aumentó en los territorios más extensos.

La Real Audiencia de Buenos Aires fue creada el 25 de julio de 1782 y comunicada su creación por Real Cédula el 14 de abril de 1783. Su autoridad se mantuvo vigente hasta el 23 de enero de 1812 cuando se dictó el Reglamento de Institución y Administración de Justicia del gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata en el que fue reemplazada por una Cámara de Apelaciones.

El Cabildo y la administración de Justicia

El cabildo era la institución fundante de toda ciudad hispanoamericana. Órgano colegiado que le daba a la ciudad jerarquía, entidad jurídica, administrativa y legal. El cabildo fue el centro de la vida urbana y política de la ciudad colonial.

En Mendoza el Cabildo existió desde el momento de su fundación el 2 de marzo de 1561 hasta su supresión en mayo de 1825.

Como cuerpo colegiado, estaba integrado por vecinos cuyas funciones se encuadraban dentro del sistema de las cuatro causas: gobierno, justicia, hacienda y guerra.

La administración de justicia era llevada a cabo a través de los Alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, que entendían en los juicios civiles y criminales en la ciudad y su jurisdicción; mientras que en los distritos rurales actuaban por medio de comisionados especiales o de los Alcaldes de la Hermandad, los que eran designados anualmente por el Cabildo y según las necesidades que pudieran surgir.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA